



Propuesta de Resolución para el inicio del expediente de contratación del suministro de maquinaria para mejorar la calidad del agua del vivero de Las Eres.

Versión 1ª (10/07/2024)

A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos en su texto, el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad:

1º) INFORMA FAVORABLEMENTE la propuesta de inicio del expediente citado en el encabezado.

2º) Propone al Director Insular del Medio Natural la aprobación de la correspondiente resolución, de conformidad con el siguiente tenor literal:

<< Asunto: INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Visto el expediente de contratación cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Suministro	EXPEDIENTE	E2024010964
OBJETO	Suministro de equipamiento especializado para la desinfección y tratamiento del agua de riego, con la finalidad de garantizar una mayor seguridad en la producción de planta y protección del personal.		
TRAMITACIÓN	Ordinaria		
PROCEDIMIENTO	Abierto		
SERVICIO PROMOTOR	Servicio Técnico de Gestión Ambiental		
PRESTACIONES	<ol style="list-style-type: none">Eliminación de microorganismos patógenos: La desinfección del agua debe garantizar la eliminación o reducción significativa de bacterias, virus, hongos y otros microorganismos que puedan causar enfermedades en los cultivos, en los trabajadores agrícolas o en los consumidores.Cumplimiento de estándares de calidad: El agua de riego desinfectada debe cumplir con los estándares de calidad establecidos por las autoridades locales y nacionales, asegurando su idoneidad para su uso en vivero.Implementación de tecnologías adecuadas: Es necesario utilizar tecnologías de desinfección apropiadas que sean efectivas, eficientes y sostenibles para tratar el agua de riego de manera adecuada.Capacitación y seguimiento: Los viveristas y responsables del sistema de riego deben recibir capacitación sobre las prácticas adecuadas de desinfección del agua y realizar un seguimiento regular para garantizar la efectividad del proceso y el cumplimiento de las regulaciones.		



NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la propuesta del Servicio promotor del expediente indicado, la necesidad de la contratación se encuentra justificada en base a que *“El Servicio Técnico de Gestión Ambiental del Cabildo de Tenerife gestiona varios centros en los que se producen plantas autóctonas canarias entre ellos el vivero de Las Eres TM de Fasnia. En este vivero se utiliza para el riego una mezcla de agua de galería y agua regenerada con el objeto de promover prácticas de cultivo sostenibles.*

La necesidad de garantizar la seguridad y la calidad del agua utilizada en los cultivos, recurso vital para la producción de plantas y la protección del medio ambiente, hace necesario regular la desinfección del agua de riego.

Algunos antecedentes que pueden promover esta regulación son:

- 1. Preocupaciones sobre la calidad del agua de riego: Las fuentes de agua utilizadas para el riego pueden contener microorganismos patógenos y contaminantes químicos que representan riesgos para la salud humana y el medio ambiente.*
- 2. Requisitos legales y normativos: Existen normativas nacionales e internacionales que establecen estándares de calidad del agua para usos agrícolas y de consumo humano. Los recursos del Cabildo Insular de Tenerife deben estar en línea con estas normativas para asegurar el cumplimiento legal.*
- 3. Protección de los recursos hídricos: La desinfección del agua de riego también puede estar destinada a proteger los recursos hídricos locales, previniendo la contaminación y la propagación de enfermedades entre los cultivos.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO:

I.- El negocio jurídico al que se refiere el procedimiento de contratación indicado corresponde con el contrato de suministro definido en el **artículo 16** de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por lo que, de conformidad con el **artículo 25** de la misma norma, tiene carácter administrativo y se regirá, tanto en su preparación y adjudicación, como en lo que se refiera a sus efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

II.- Conforme a lo dispuesto en los **artículos 131.2 y 156.1** de la LCSP, en principio la tramitación del expediente de contratación es ordinaria, y el procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato es el procedimiento abierto, en el que *“todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”*.

Con la elaboración de la documentación preparatoria del expediente se determinará si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada (conforme a los **artículos 20 y siguientes** de la LCSP), o si procede aplicar alguna modalidad simplificada del procedimiento (de las contempladas en el **artículo 159** de la LCSP), y asimismo se determinará si resulta aplicable la tramitación de urgencia regulada en el **artículo 119** de la LCSP

INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

III.- De conformidad con el **artículo 116.1** de la LCSP, *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará*



por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".

IV.- El citado **artículo 28** establece en su apartado 1 que *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", y "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".*

V.- Respecto al órgano competente para aprobar el inicio del expediente, hay que tomar en consideración los siguientes preceptos:

- **Artículo 116.1** de la LCSP: atribuye la competencia al órgano de contratación.
- **Artículos 10.1,I) y 29.5,c)** del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife vigente (versión vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 74, de 19 de junio de 2019, en adelante ROCIT), que atribuyen competencias como órganos de contratación a las Consejerías Insulares de Área y al Consejo de Gobierno Insular, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto de la Corporación para cada ejercicio.
- **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, conforme a la cual el órgano de contratación competente será:
 - El Consejo de Gobierno Insular, para contratos de obras cuyo valor estimado supere los 400.000,00 €, y para el resto de contratos cuyo valor estimado supere los 100.000,00 €.
 - La Dirección Insular del Medio Natural para contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 400.000,00 €, y para el resto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000,00 €.
- **Acuerdo de 12 de julio 2023** del Consejo de Gobierno Insular, relativo a la delegación de competencias en materia de contratación administrativa por el que se delegan en los órganos superiores y directivos una serie de competencias en materia de contratación, en el caso de que el competente en el expediente de referencia sea dicho órgano colegiado, conforme a los preceptos anteriores. Entre dichas competencias delegadas se incluye el inicio del expediente de contratación regulado en el artículo 116 de la LCSP (apartado dispositivo primero del Acuerdo, punto 1).

A la vista de los preceptos indicados y las previsiones en cuanto al valor estimado, el órgano de contratación en el expediente de referencia, y por tanto a quien corresponde aprobar el inicio del mismo, es la Dirección Insular del Medio Natural.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO:

VI.- La propuesta de inicio del procedimiento no conlleva la autorización de gasto, que se llevará a cabo con ocasión de la aprobación del expediente de contratación.

VII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:



-
- Conforme al citado precepto, *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.
 - Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del expediente que se propone aprobar, el principal será la realización de los trámites necesarios para la adjudicación y formalización del contrato, así como la posterior ejecución material de su objeto, siendo preciso para la aprobación del expediente de contratación y el inicio de la licitación, que el crédito necesario para imputar el gasto se encuentre habilitado en el presupuesto correspondiente al presente ejercicio y en su caso, se haya emitido informe favorable en relación con la cobertura del gasto que se pretenda imputar a futuros ejercicios.
 - De conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, en la aprobación del acto propuesto no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, al no tratarse de ninguno de los supuestos en que se produce dicho efecto, siendo en todo caso el trámite de aprobación del expediente el acto en el que procederá realizar el análisis de una posible repercusión.

INFORMES PREVIOS:

VIII.- La propuesta de inicio del expediente de contratación no requiere la emisión de informes previos a su aprobación, más allá del informe justificativo de la necesidad, elaborado por el Servicio promotor.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, RESUELVO:

Primero. - Iniciar el expediente para la contratación del suministro **contratación del suministro de maquinaria para mejorar la calidad del agua del vivero de Las Eres.**

Segundo. - Publicar en el Perfil del Contratante la presente Resolución de inicio.

Tercero.- Requerir a los Servicios competentes del Área la realización de las **actuaciones preparatorias** necesarias para la aprobación del expediente de contratación indicado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer el RECURSO DE ALZADA ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.>>.

(Documento firmado electrónicamente)

Ana Belén González Mora

Técnica de Administración General

José Gregorio Rodríguez Rodríguez

Jefe de Servicio P.S.
